

**AUTO No.**

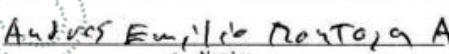
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1- Que mediante radicado CE-13075-2025 del 22 de julio de 2025, los señores **ANDRÉS EMILIO MONTOYA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.751.426, **LUIS CARLOS AMAYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.042, **GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.006, y **MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.175, presentaron ante Cornare **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-6638, 017-6637, 017-4449, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia
- 2- Mediante Auto **AU-03004-2025** del **23 de julio de 2025**, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**
- 3- Que mediante oficio CS-11820-2025 del 13 de agosto de 2025, se requiere a los interesados para que alleguen información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental
- 4- Que mediante Auto **AU-03971-2025** del 18 de septiembre de 2025, la Corporación concede prórroga por el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 26 de septiembre de 2025, con el fin de que allegue la información pertinente y requerida en el oficio con radicado CS-11820-2025 del 13 de agosto de 2025.
- 5- Como se puede evidenciar el Auto **AU-03971-2025** del 18 de septiembre de 2025, se envió al correo [andres.emilio.am@gmail.com](mailto:andres.emilio.am@gmail.com), e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y el mencionado Auto, se notificó el día 26 de septiembre de 2025, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna, la cual contaba con plazo máxima hasta el 26 de octubre de 2025.

**IMAGEN 1:**

 <b>El ambiente es de todos</b> <b>Minambiente</b>	<b>FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA</b> <small>Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.</small> <b>SINA</b>  
<b>POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO</b>	
<b>6. Notificación</b>	
<b>6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados</b> <input checked="" type="checkbox"/> Autoriza la notificación electrónica? <b>SI</b> Correo electrónico: <b>andres.emilio.am@gmail.com</b> Teléfono(s): <b>3104247776</b> <input type="checkbox"/> Dirección de Notificación: <b>Finca La Buena Vista</b> Municipio: <b>El Retiro</b> <small>Nombre centro poblado, vereda o corregimiento.</small> Departamento: <b>Antioquia</b>	
<b>FIRMA DEL INTERESADO</b>  <small>Nombre</small> <b>Andrés Emilio Montoya A</b>  <small>Firma</small>	
<small>Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo</small>	

**IMAGEN 2:**

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co> Para: andres.emilio.am@gmail.com		26 de septiembre de 2025, 14:36	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"			
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO			
Expediente:	056070645709	Usuario:	ANDRÉS EMILIO MONTOYA ARISTIZÁBAL - LUIS CARLOS AMAYA LOPEZ - GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZÁBAL - MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZÁBAL
Proceso:	POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES	Radicado:	AU-03971-2025
AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL 18/09/2025 FECHA NOTIFICACIÓN: 26/09/2025 Hora: 14:36 P.M.			

6- Que mediante oficio CI-01984-2025 del 14 de noviembre de 2025, se revisa el expediente ambiental **056070645709**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante los oficios CS-11820-2025 del 13 de agosto de 2025, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de aprovechamiento forestal con radicado inicial CE-13075-2025 del 22 de julio de 2025, que reposa en el mencionado expediente ambiental

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

#### Artículo 3º. Principios.

"12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-13075-2025 del 22 de julio de 2025**, ya que se revisa el expediente ambiental

056070645709, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-11820-2025 del 13 de agosto de 2025, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado **CE-13075-2025** del **22 de julio de 2025**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores **ANDRÉS EMILIO MONTOYA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.751.426, **LUIS CARLOS AMAYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.042, **GABRIEL JAIME MONTOYA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.006, y **MARTHA LUCIA MONTOYA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.175, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070645709**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 14-11-2025